

Tegucigalpa, MDC
19 de marzo de 2024

Instituciones del Sistema Financiero
Banco Central de Honduras

CIRCULAR CNBS No.006/2024

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1789 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; EVIN ANDRADE, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

“... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GEE No.166/18-03-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 14 numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece como atribución de este Ente Regulador, compilar las estadísticas bancarias, de seguros y las relacionadas con las demás instituciones supervisadas, y requerir a éstas los datos e informaciones que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y de los del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que el primer párrafo del Artículo 44 de la Ley del Sistema Financiero establece que las instituciones del sistema financiero mantendrán encajes, en la forma y proporción que fije el Banco Central, de conformidad a sus atribuciones legales tomando en cuenta las condiciones internas del país y el entorno internacional, especialmente el regional. Asimismo, el Artículo 45 de esa misma Ley, en su primer párrafo dispone que la Comisión, de conformidad con las normas que establezca el Banco Central, revisará la posición de encaje de las instituciones del sistema financiero.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.315/05-05-2021 del 6 de mayo de 2021, modificó la versión del Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF – versión 4.0.0", habilitando una nueva versión del mismo, correspondiente a la versión 5.0.0, disponible a través del Sistema de Interconexión Financiera, con el fin de: **a)** Que las operaciones de crédito en moneda nacional y moneda extranjera que se realicen entre las instituciones del sistema financiero (préstamos interbancarios) mediante garantía fiduciaria, ambas instituciones, tanto la deudora como la acreedora deberán cumplir con la totalidad del encaje legal como requerimiento diario en moneda nacional y moneda extranjera durante la vigencia del préstamo; el monto diario por institución a negociar será de L70.0 millones o su monto equivalente en dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia cuando estas se realicen en moneda extranjera, y, **b)** Computar como parte del tres por ciento (3.0%) del requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional hasta cero punto cincuenta por ciento (0.50%) con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos otorgados por las instituciones del sector financiero a las Microfinancieras de conformidad con lo señalado por el Banco Central de Honduras en la Resolución No.310-10/2020.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 49, 52, 53 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras, corresponde a la Autoridad Monetaria establecer la forma y proporción en que deberán constituir y mantener el encaje las instituciones del sistema financiero. Asimismo, señalan que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros vigilar la posición de encaje que registran las instituciones del sistema financiero. Por otra parte, esta misma Ley indica que cuando haya exceso de liquidez en el sistema, el Directorio del Banco Central de Honduras podrá instruir a las instituciones del sistema financiero que mantengan, en función de sus pasivos, inversiones obligatorias en los títulos que aquél determine.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Resolución No.79-2/2024 del 22 de febrero de 2024, el Banco Central de Honduras determinó establecer que del doce (12%) del requerimiento de inversiones obligatorias que deberán mantener las instituciones del sistema financiero sobre todos sus pasivos en moneda extranjera sujetos a encaje, se realizarán en forma directa y estarán representadas en dólares de los Estados Unidos de América, los cuales podrán ser mantenidos de la manera siguiente: **a)** En cuentas de inversión de registro contable que llevará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución. **b)** Hasta uno por ciento (1.0%) con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos en moneda extranjera otorgados por las instituciones del sector financiero a los deudores bancarios generadores de divisas. El flujo neto se calculará como el valor total desembolsado menos el total de los abonos de capital de cada préstamo nuevo otorgado entre el 21 de marzo de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 por las instituciones del sistema financiero. El registro de estas operaciones se deberá remitir para los fines pertinentes a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por el medio y plazo que la CNBS designe.

CONSIDERANDO (7): Que, en atención a lo dispuesto en el Considerando precedente, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considera necesario modificar el Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF".

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 3, 4, 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; 6, 13 numerales 1), 2), y 3), y 14 numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 49, 52, 53 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras; y Resoluciones No.336-8/2023 y No.79-2/2024 emitidas por el Banco Central de Honduras;

RESUELVE:

1. Modificar la versión del Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF – Versión 5.0.0", habilitando una nueva versión del mismo, correspondiente a la Versión 6.0.0, disponible a través del Sistema de Interconexión Financiera, con el fin de reportar la información de Inversiones Obligatorias de conformidad con lo establecido por el Banco Central de Honduras mediante Resolución No.79-2/2024 del 22 de febrero de 2024, referente a establecer que del doce por ciento (12.0%) del requerimiento de inversiones obligatorias determinado en la Resolución No.466-11/2023 del 16 de noviembre de 2023, que deberán mantener las instituciones del sistema financiero sobre todos sus pasivos en moneda extranjera sujetos a encaje, se realizarán en forma directa y estarán representadas en dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo ser mantenidas de la manera siguiente:
 - a. En cuentas de inversión de registro contable que llevará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución.
 - b. Hasta uno por ciento (1.0%) con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos en moneda extranjera otorgados por las instituciones del sector financiero a los deudores bancarios generadores de divisas. El flujo neto se calculará como el valor total desembolsado menos el total de los abonos de capital de cada préstamo nuevo otorgado entre el 21 de marzo de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 por las instituciones del sistema financiero.
2. Para el cumplimiento de los requerimientos indicados en el numeral anterior, las instituciones del sistema financiero deberán remitir la información en forma electrónica a través del Sistema de Interconexión Financiera en el "Capturador de Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF - Versión 6.0.0", siendo responsables del contenido, integridad y veracidad de la información remitida.
3. Con el propósito de computar como parte del doce por ciento (12.0%) del requerimiento de inversiones obligatorias en moneda extranjera hasta uno por ciento (1.0%) con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos en moneda extranjera otorgados por las instituciones del sector financiero a los deudores bancarios generadores de divisas, las instituciones del sistema financiero deberán reportar a esta Comisión la información en el Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF - Versión 6.0.0", a partir de la catorcena que inicia el 21 de marzo de 2024.

4. Mantener los registros contables auxiliares que correspondan sobre estas operaciones, los cuales estarán a la disposición del Banco Central de Honduras (BCH) y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), cuando estas lo requieran.
5. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se considerará como “Faltas Muy Graves”, aplicando las sanciones establecidas para este tipo de faltas señaladas en el Reglamento de Sanciones emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
6. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Banco Central de Honduras, para los efectos legales correspondientes, y a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia de Riesgos, para conocimiento.
7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **EVIN ANDRADE**, Comisionado Suplente; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General